

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 020-2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 09 de febrero del 2024.

VISTO:

Que, con **Expediente Administrativo N.º 202400008060** de fecha 05 de febrero del 2024, el administrado Gilmer Mantilla Mantilla Identificado con DNI N.º 41818724, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS MÚLTIPLES 3M S.A.** con RUC N.º 20311243285, presentó escrito solicitando **PERMISO EVENTUAL DE TURISMO PARA LA UNIDAD VEHICULAR DE PLACA DE RODAJE N.º P2G-720; CARTA N.º 024- 2024-SGRAT-GTSV-MPC** de fecha 06 de febrero del 2024; **INFORME LEGAL N.º 13-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC** de fecha 09 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el **Artículo 194º de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme lo establecido en el **Artículo 194º de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el **Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: *"Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...) "*

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 3 establece las definiciones: literales

3.11 Autorización: "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento."

3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de: **3.63.1.1 Traslado:** Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa. **3.63.1.2 Visita local:** Consiste en el transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar. **3.63.1.3 Excursión:** Consiste en el transporte de usuarios fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación **3.63.1.4 Gira:** Consiste en el transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye. **3.63.1.5 Circuito:** Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 7 establece: *Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se clasifica en: 7.1.2 Servicio de transporte especial de personas.- El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de: 7.1.2.1 Servicio de Transporte Turístico.- Se presta bajo las modalidades de: 7.1.2.1.1 Traslado. 7.1.2.1.2 Visita local. 7.1.2.1.3 Excursión. 7.1.2.1.4 Gira. 7.1.2.1.5 Circuito.*

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 18 establece: *De los vehículos destinados al transporte terrestre, literal 18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. 18.2 El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.*

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 23 establece: *Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el Servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial. Literal 23.1 Las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, regional y provincial son las siguientes: 23.1.2 En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III. 23.2 Los gobiernos provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar, mediante Ordenanza Provincial, debidamente sustentada, la prestación de los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o bajo otras modalidades, en vehículos M1 que cumplan con lo dispuesto por el RNV, el presente Reglamento en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan.*

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 16 establece: El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. *Literal 16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. 16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.*

Que, conforme al Artículo 74° del **REGlamento de Organización y Funciones 2023 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 808-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, señala en su Sección N.º 1: Procedimientos Administrativos. Código N.º PA7380C120 **AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO.**

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 202400008060** de fecha 05 de febrero del 2024, el administrado Gilmer Mantilla Mantilla Identificado con DNI N.º 41818724, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS MÚLTIPLES 3M S.A.** con RUC N.º 20311243285, presentó escrito solicitando **PERMISO EVENTUAL DE TURISMO PARA LA UNIDAD VEHICULAR DE PLACA DE RODAJE N.º P2G-720.**

Adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario único de trámite - FUT
- Recibo de pago N.º 08640 por el monto de S/. 248.50 por concepto de autorización eventual para prestar servicio de transporte especial de turismo, de fecha 05 de febrero del 2024.
- Copia de la ficha de inspección Vehicular municipal (IVM) de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720 de fecha 05 de febrero del 2024.
- Copia del certificado contra accidentes de tránsito CAT 2024 -AFOCAT de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720, por un periodo de vigencia desde el 05-02-2024 hasta el 05-02-2025
- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720 por un periodo de vigencia hasta el 29-02-2024.
- Copia de licencia de conducir perteneciente a Víctor Daniel Vásquez Sifuentes, Clase A - Categoría Tres B profesional.
- Declaración Jurada de autenticidad suscrito por Daniel Vásquez Sifuentes (*No contiene fecha*).
- Copia del récord del vehículo de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720 de fecha 05 de febrero del 2024.
- Copia del Récord del conductor perteneciente a Víctor Daniel Vásquez Sifuentes de fecha 05 de febrero del 2024.
- Copia de la tarjeta de identificación vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720, categoría M3-CI.
- Copia de la Tarjeta única de circulación de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720 con un periodo de vigencia desde 05-09-2023 hasta 05-09-2024.

1.1. Que mediante **CARTA N.º 024- 2024-SGRAT-GTSV-MPC** de fecha 06 de febrero del 2024, emitido por la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca,

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



establece: "(...) en referencia al expediente administrativo N° 2024008060 de fecha 05 de febrero de 2024, en el cual Usted solicita PERMISO EVENTUAL DE TURISMO PARA LA UNIDAD VEHICULAR DE PLACA DE RODAJE N.º P2G - 720, para prestar el servicio de transporte especial de turismo, que de la revisión de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-Tupa De La Municipalidad Provincial De Cajamarca (TUPA) - Código N.º PA7380C120, se aprecia que le faltan presentar los siguientes requisitos: - SOAT para la modalidad de turismo o en su defecto copia simple del Certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT-CAT) para turismo, vigente acompañado de la declaración Jurada de su autenticidad. - Carta de autorización de la Empresa de Transporte autorizada por la MPC Por lo que tendrá que presentarlos en el plazo de (01) día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, de conformidad con el numeral 136.4 del artículo 136° del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General “.

Que, de los requisitos que obran en el expediente administrativo, corresponde la evaluación de conformidad con la ORDENANZA MUNICIPAL N.º 808-CMPC - ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, señala en su Sección N.º 1: Procedimientos Administrativos. Código N.º PA7380C120 **AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO;** lo cual se establece lo siguiente:

1. "Formulario Único del Trámite y sellado por el representante legal".
 - Si cumple, con la presentación del Formulario Único de Trámite – FUT.
2. "Recibo de pago por derecho de autorización eventual por vehículo y por día".
 - Si cumple, el administrado recurrente presentó el Recibo de pago N.º 08640 por el monto de S/. 248.50 por concepto de autorización eventual para prestar servicio de transporte especial de turismo, de fecha 05 de febrero del 2024. monto de pago por un día, 10, 11, 12, 13, 14 de febrero del 2024 tal como el administrado ha señalado en el FUT, asimismo, se advierte que el administrado no ha señalado que rutas va a circular en los días solicitados de transporte de turismo.
3. "En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple de certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT - CAT), vigente de cada vehículo que desea habilitar adjuntado formado de declaración jurada de autenticidad de la información brindada".
 - El administrado, presentó copia del certificado contra accidentes de tránsito CAT 2024 -AFOCAT de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720, por un periodo de vigencia desde el 05-02-2024 hasta el 05-02-2025 en la modalidad de transporte Urb/Interurbano, por lo que, mediante carta N.º 024-2024-SGRAT-GTSV-MPC de fecha 06 de febrero del 2024 se le otorgó un día hábil para que presente el SOAT en la modalidad de turismo y carta de autorización de la Empresa de Transporte autorizada por la MPC, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, de conformidad con el numeral 136.4 del artículo 136° del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Posterior a ello, de la consulta de la central de notificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se aprecia que el administrado ha sido debidamente notificado, sin embargo, hizo caso omiso y no presentó carta de autorización de la Empresa de Transporte autorizada por la MPC y el SOAT en la modalidad de turismo, por lo que el administrado no cumple con la presentación de dicho requisito.

Por cuanto, según el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, artículo 3.72, establece: "SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia", asimismo, según el mismo cuerpo normativo, artículo 28° establece: "Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Certificado contra Accidentes de Tránsito La autoridad competente, mediante el aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a través de cualquier medio electrónico con el que cuente, verifica que el transportista preste el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, de servicio de transporte público de mercancías, de servicio de transporte mixto de ámbito nacional y/o regional y de servicio privado de transporte, con vehículos que cuenten con el SOAT contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito".

Por ende, es necesario que la unidad vehicular de placa de rodaje N.º M5E-155 cuente con el SOAT para la modalidad específica de turismo, puesto que, en el supuesto de que ocurriera un accidente de tránsito automovilístico, puede cubrir todos los gastos médicos necesarios de los pasajeros de manera inmediata.

4. "Copia simple de inspección técnica vehicular vigente y con vigencia según la modalidad de servicio público y antigüedad del vehículo".
 - Si cumple, con presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720 por un periodo de vigencia hasta el 29-02-2024.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



5. "Copia simple de la licencia de conducir vigente, con categoría y clase de acuerdo al servicio y vehículo a conducir, adjuntando formado de declaración jurada de autenticidad de la información brindada."
- Si cumple, con presentar copia de la licencia de conducir perteneciente a Victor Daniel Vásquez Sifuentes, Clase A - Categoría Tres B profesional, asimismo, adjuntó, Declaración Jurada de autenticidad (*No contiene fecha*), por lo tanto, la documentación presentada es incompleta.
6. "Récord de infracciones del conductor y vehículo, sin deuda alguna y no supere los 100 puntos firmes acumulados".
- Si cumple, el administrado presentó copia del récord del vehículo de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720 de fecha 05 de febrero del 2024 y copia del Récord del conductor perteneciente a Victor Daniel Vásquez Sifuentes de fecha 05 de febrero del 2024.
7. "Inspección física vehicular".
- El administrado recurrente si presentó copia de la ficha de inspección Vehicular municipal (IVM) de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720 de fecha 05 de febrero del 2024
8. "Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular – TIV".
- Presentó, Copia de la tarjeta de identificación vehicular de la unidad de placa de rodaje N.º P2G-720, categoría M3-CI.

NOTAS:

1. "Los vehículos no deben exceder los 20 años de antigüedad, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su fabricación".
- Para el presente caso la unidad vehicular de placa de rodaje N.º P2G-2012 no excede los 20 años de antigüedad, puesto que, es del año 2019.
2. "Tener autorización por escrito de la empresa de transporte autorizada por la MPC".
- No presento, declaración jurada.

De las observaciones, respecto al SOAT y carta de autorización de la Empresa de Transporte autorizada por la MPC; con **CARTA N.º 024 2024-SGRAT-GTSV-MPC** de fecha 06 de febrero del 2024, se requiere a la administrada que presente el SOAT para la modalidad de turismo o en su defecto copia simple del certificado contra accidentes de tránsito en turismo (AFOCAT-CAT) vigente acompañado de la declaración Jurada de su autenticidad y carta de autorización de la Empresa de Transporte autorizada por la MPC, en el plazo de (01) día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, de conformidad con el numeral 136.4 del artículo 136º del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General".

Por otro lado, de la consulta de la central de notificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se aprecia que el administrado ha sido debidamente notificado, sin embargo, hizo caso omiso y no presentó carta de autorización de la Empresa de Transporte autorizada por la MPC y el SOAT en la modalidad de turismo, de conformidad con el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el artículo 28º del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC.

Por estas consideraciones, de acuerdo al INFORME LEGAL N.º 13-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC de fecha 09 de febrero del 2024, se desprende, que la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS MÚLTIPLES 3M S.A.**, no ha cumplido con presentar carta de autorización de la Empresa de Transporte autorizada por la MPC y el SOAT en la modalidad de turismo, para obtener la **AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE CAJAMARCA**, para los días: 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero del 2024 en la unidad vehicular de placa de rodaje N.º P2G-720, por lo que se debe desestimar la autorización correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno del analista legal, se emite el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR, la solicitud sobre **PERMISO EVENTUAL DE TURISMO PARA LA UNIDAD VEHICULAR DE PLACA DE RODAJE N.º P2G-720** para los días: 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero del 2024 en la unidad vehicular de placa de rodaje N.º P2G-720, presentado por el administrado Gilmer Mantilla Mantilla representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS MÚLTIPLES 3M S.A.**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado Gilmer Mantilla Mantilla Identificado con DNI N.º 41818724, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SERVICIOS MÚLTIPLES 3M S.A. con RUC N.º 20311243285, en su domicilio legal fijado en Jr. Dos de Mayo N.º 569; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; para tal efecto y de acuerdo al Art. 18º y 20º de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES
ADG. NILTON FERNANDO IZQUIERDO MARIN
SUB GERENTE



Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe